



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2877/2024

Sujeto Obligado: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva

Comisionado Ponente: Arístides Rodrigo Guerrero García.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **17 de julio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2877/2024

Sujeto Obligado

Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva

Fecha de Resolución

17 de julio de 2024



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Obligaciones comunes de transparencia; cambio de modalidad; expresión documental; Remisión.



Solicitud

Copia de contratos, convenios de colaboración e inventarios de bienes e inmuebles



Respuesta

Se indicó sobre los contenidos 1, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 la disposición de la información en consulta directa. Respecto del contenido 2, se limitó a señalar que correspondía a la Coordinación Jurídica. Sobre los contenidos 3 y 4, se indicó que era competencia de la Secretaría de Administración y Finanzas.



Inconformidad con la respuesta

Cambio en la modalidad para acceder a la información, manifestación de incompetencia así como el costo de reproducción de la información



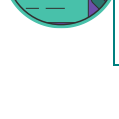
Estudio del caso

1.- Se considera como no válida la respuesta complementaria emitida por el *Sujeto Obligado*. 2.- Los contenidos 1, 2, 3, 5, 6 y 8, corresponden a información de obligaciones comunes de transparencia en términos del artículo 121, fracciones XXIX, XXX y XXXVI de la Ley de Transparencia, por lo que no se actualiza el cambio de modalidad. 3.- Sobre el contenido 4, se considera que pudiera contar con la expresión documental de la información. 4.- Se observa que cuenta con atribuciones para conocer de la información respecto de los contenidos 7 y 9. 5.- Se considera que la Secretaría de Administración y Finanzas es competente para conocer del contenido 10.



Determinación del Pleno

Se **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.



Efectos de la Resolución

Remitir al medio indicado la información para la consulta de los requerimientos 1, 2, 3, 5, 6 y 8. Remitir la expresión documental sobre el contenido 4. Se realice una búsqueda de los contenidos 7 y 9, en la Dirección de Administración y Finanzas y se remita la solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE PLANEACIÓN
DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2877/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL e
ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a 17 de julio de 2024.

RESOLUCIÓN por la que se **REVOCAR** la respuesta del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092736724000090.

INDICE

ANTECEDENTES	2
I. <i>Solicitud</i>	2
II. <i>Admisión e instrucción</i>	10
CONSIDERANDOS	17
PRIMERO. <i>Competencia</i>	17
SEGUNDO. <i>Causales de improcedencia</i>	17
TERCERO. <i>Agravios y pruebas</i>	22
CUARTO. <i>Estudio de fondo</i>	23
QUINTO. <i>Efectos y plazos</i>	34
R E S U E L V E	36

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva.
Unidad:	Unidad de Transparencia del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 7 de mayo de 2024¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 092736724000090, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

Descripción de la solicitud: Se ha hecho de conocimiento de esta agrupación de ciudadanos preocupados por la corrupción que en el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva han habido actos preocupantes en relación a hechos de corrupción, mala gestión por parte del Encargado de Despacho de la Dirección General, de la Dirección de Administración y Finanzas, así como un déficit de control y falta de supervisión por parte del Órgano Interno de Control y el Área Jurídica del Instituto, por lo cual esta agrupación ciudadana anónima, ha decidido llevar a cabo una revisión minuciosa del ejercicio del gasto, controles internos y acciones que realiza el Encargado de Despacho del Instituto para esclarecer y solucionar dichos problemas que ante la ciudadanía nos resulta preocupantes. Apartado de los Recursos Materiales y Servicios Generales 1. Proporcionar todos los contratos celebrados con proveedores (incluidos los contratos consolidados) tanto de bienes y servicios por el Instituto en los ejercicios 2021, 2022, 2023 y lo que va del 2024 con su respectivo soporte documental, cuidando en tomo momento el tratamiento de los datos personales. 2. Proporcionar todos los convenios de colaboración firmados por el instituto con otras instituciones públicas en los ejercicios 2021, 2022, 2023 y lo que va del 2024 3. Indicar, cuantos, y cuales son los contratos de capítulo 3000 del Clasificador por Objeto del Gasto, celebrados por el Instituto. 4. Justificar por qué el Instituto contrata personas físicas

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

prestadoras de servicios aplicables al capítulo 3000 del Clasificador por Objeto del Gasto y no ampliando la Estructura Orgánica o solicitando folios de honorarios al Sistema Único de Nómina de la Secretaría de Administración y Finanzas a costos compensados. 5. Proporcionar una relación de todos los resguardos de bienes muebles que tiene cada servidor público del Instituto. 6. Proporcionar el oficio de levantamiento físico del inventario que se utilizó para las cuentas públicas 2021, 2022 y 2023, así como el oficio de participación del OIC y su papel de trabajo donde se llevaron los conteos, controles y diferencias de dicho conteo. 7. Proporcionar el control de entradas y salidas de almacén de los ejercicios 2021, 2022, 2023 y lo que va del 2024 proporcionando la cédula de diferencias e informe anual de existencias de almacén que se reporta a la dirección de administración y finanzas que se utiliza para las cuentas públicas. 8. Proporcionar el libro de inventario de bienes muebles e inmuebles de los ejercicios 2021, 2022 y 2023 con el formato aprobado por el CONAC. 9. Proporcionar todas las ordenes de servicios, ordenes de compra o requerimientos de materiales de las diferentes áreas a la Dirección de Administración y Finanzas. 10. Proporcionar el Dictamen de Justipreciación por parte de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas del Inmueble que actualmente se arrienda.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
...” (Sic)

1.2. Ampliación. El 20 de mayo, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, informo al recurrente de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud hasta por siete días.

1.3. Respuesta a la Solicitud. El 29 de mayo, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...
RESPUESTA SIP 092736724000090 se anexa formato para pago
... (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **IPDP/DGIPDP/CJ/JUDT/208/2024** de fecha 29 de mayo, dirigido a la *persona recurrente*, y firmado por la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartados A, D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 6, fracciones XXV y XXXVII, 19, 92, 93, fracciones I, IV, VI inciso c), VII, 112, fracción I, 192, 193, 194, 195, 200, 204 y 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3, fracción III, 7, 10, fracciones III, VII, párrafo primero de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la

Ciudad de México, hago referencia a su solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia con **número de folio 092736724000090**.

En atención a la misma se informa que dicha información compete a diversas Unidades Administrativas por lo que la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, atendió con el diverso **IPDP/DGIPDP/DAYF/452/2024**, signado por el Mtro. Pedro Delgado Maldonado, mediante el cual dan contestación a la solicitud de información de interés, de igual forma y en atención a la respuesta otorgada se adjunta al presente el comprobante de pago para llevar a cabo la entrega de la información referida en el oficio citado, por la Coordinación Jurídica el diverso **IPDP/DGIPDP/CJ/058/2024**, signado por el Lic. Diego Bito Villa.

Aunado a lo anterior y atendiendo al principio de gratuidad se hace de su conocimiento que si usted lo desea podrá asistir a consultar la información a las instalaciones del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva ubicado en Calle San Lorenzo 712, Colonia Del Valle Sur, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100 misma los días 10, 11 y 12 del mes de junio de 2024 en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Asimismo, en caso de alguna duda o aclaración con respecto a la respuesta emitida, por la Unidad de Transparencia del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, quedando a sus órdenes en el número telefónico 55 5747 7103.

Cabe señalar que usted podrá ejercer su derecho para interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta en un término de 15 días hábiles a partir de la notificación de esta, con fundamento en los artículos 234, fracción III, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los que se transcriben para mayor referencia.

[Se transcribe normatividad]

Aunado a lo anterior, se le hace saber el contenido de los artículos Décimo y Décimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, emitidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, usted podrá promover el recurso de revisión, mediante cualquiera de las vías siguientes:

[Se transcribe normatividad]

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo
..." (Sic)

2.- Oficio núm. IPDP/DGIPDP/DAYF/452/2024 de fecha 28 de mayo, dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia, y firmado por el Director de Administración y Finanzas, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención a su ocurso No. IPDP/DGIPDP/CJ/JUDT/179/2024 a través del cual solicita información pública relacionada con el Folio No. 092736724000090, como a continuación se enuncia:

[Se transcribe solicitud de información]

Sobre el particular, esta Unidad Responsable, procede a pronunciarse respecto de cada uno de los requerimientos de información.

Se precisa que de la lectura integral del texto: *“Se ha hecho de conocimiento de esta agrupación de ciudadanos preocupados por la corrupción que en el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva han habido actos preocupantes en relación a hechos de corrupción, mala gestión por parte del Encargado de Despacho de la Dirección General, de la Dirección de Administración y Finanzas, así como un déficit de control y falta de supervisión por parte del Órgano Interno de Control y el Área Jurídica del Instituto, por lo cual esta agrupación ciudadana anónima, ha decidido llevar a cabo una revisión minuciosa del ejercicio del gasto, controles internos y acciones que realiza el Encargado de Despacho del Instituto para esclarecer y solucionar dichos problemas que ante la ciudadanía nos resulta preocupantes.”* no se advierte requerimiento alguno que encuentre en el supuesto de información pública.

Con respecto a *“1. Proporcionar todos los contratos celebrados con proveedores (incluidos los contratos consolidados) tanto de bienes y servicios por el Instituto”*. En este inciso se precisa que dicha información solo se tiene impresa y que la misma consiste en 6,744 fojas por un ambos lados, destacando que, si bien es cierto que el solicitante puede requerir la información en el medio que así lo prefiera, también lo es que cuando la información no puede entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el Sujeto Obligado puede ofrecer otra u otras modalidades, lo anterior con fundamento en los artículos 207 y 213 de la LTAIPyRC.

Respecto los contratos consolidados, estos son competencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, ya que le corresponde instrumentar los procedimientos de adquisición para la contratación consolidada de los bienes y servicios que requieran las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de conformidad con el artículo 27 fracción XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo cual se sugiere conducir a la persona solicitante a dicha dependencia.

En relación al inciso *“2. Proporcionar todos los convenios de colaboración firmados por el instituto con otras instituciones públicas en los ejercicios 2021, 2022, 2023 y lo que va del 2024”* se informa que la Coordinación Jurídica del Instituto atiende este punto.

Atendiendo a *“4. Justificar por qué el Instituto contrata personas físicas prestadoras de servicios aplicables al capítulo 3000 del Clasificador por Objeto del Gasto y no ampliando la Estructura Orgánica o solicitando folios de honorarios al Sistema Único de Nómina de la Secretaría de Administración y Finanzas a costos compensados”*. Se informa que se ha solicitado a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad

de México la creación de plazas de honorarios asimilados o salarios (honorarios), debido a que el recurso autorizado anualmente se destina a las plazas de estructura.

“ 5. Proporcionar una relación de todos los resguardos de bienes muebles que tiene cada servidor público del Instituto. 6. Proporcionar el oficio de levantamiento físico del inventario que se utilizó para las cuentas públicas 2021, 2022 y 2023, así como el oficio de participación del OIC y su papel de trabajo donde se llevaron los conteos, controles y diferencias de dicho conteo. 7. Proporcionar el control de entradas y salidas de almacén de los ejercicios 2021, 2022, 2023 y lo que va del 2024 proporcionando la cédula de diferencias e informe anual de existencias de almacén que se reporta a la dirección de administración y finanzas que se utiliza para las cuentas públicas. 8. Proporcionar el libro de inventario de bienes muebles e inmuebles de los ejercicios 2021, 2022 y 2023 con el formato aprobado por el CONAC. 9. Proporcionar todas las ordenes de servicios, ordenes de compra o requerimientos de materiales de las diferentes áreas a la Dirección de Administración y Finanzas. 10. Proporcionar el Dictamen de Justipreciación por parte de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas del Inmueble que actualmente se arrienda.” Se precisa que dicha información solo se tiene impresa y que la misma consiste en 200 fojas por un (ambos) lados, destacando que, si bien es cierto que el solicitante puede requerir la información en el medio que así lo prefiera, también lo es que cuando la información no puede entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el Sujeto Obligado puede ofrecer otra u otras modalidades, lo anterior con fundamento en los artículos 207 y 213 de la LTAIPyRC.

En ese sentido, como se puede advertir el volumen de información excede las capacidades técnicas de este organismo, ya que requiere un esfuerzo desproporcionado el digitalizar estos documentos que conforme al procedimiento establecido se reciben en medios impresos y que dicho procesamiento (escaneo o digitalización) implicaría concentrar los esfuerzos del Instituto en la atención de ese requerimiento de información, alejándose de las actividades sustantiva y de la concesión de los objetivos institucionales, cuando un perjuicio mayor.

Por lo que, para proceder a la entrega de los mismos se deberá cubrir los costos de materiales de reproducción por la cantidad de 6,884 fojas, considerando las setenta fojas gratuitas que por la Ley se deben de proporcionar al solicitante.

De igual manera atendiendo al principio de gratuidad, se ponen a disposición del solicitante para CONSULTA DIRECTA los documentos sin datos personales, los días, 10, 11 y 12 del mes de junio de 2024, en las instalaciones de esta Dirección de Administración y Finanzas en un horario de 9:00 AM a 15:00 horas donde se podrá consultar la información sin costo atendiendo al principio de gratuidad.

En espera de cumplir con su requerimiento y sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.

...” (Sic)

3.- Oficio núm. **IPDP/DGIPDP/058/2024** de fecha 24 de mayo, dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia, y firmado por el Coordinador Jurídico, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención al oficio IPDP/DGIPDP/CJ/JUDT/179/2024, de fecha 08 de mayo de 2024, respecto a la Solicitud de Información Pública con número de folio **092736724000090** registrada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la que el solicitante requirió lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Respecto al numeral 2 del escrito de la persona solicitante, le informo que se deberá realizar el pago de copias simples de las versiones públicas de los respectivos convenios requeridos y constantes de 181 hojas.

La anterior información se emite de conformidad con los artículos 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 17, fracción VII de la Ley Orgánica del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la CDMX; 4, fracción VI, 43, fracción V y 58, fracciones I y III del Reglamento Interno del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, y demás relativos a los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.
...” (Sic).

4.- Orden de pago por concepto de reproducción.

1.4. Recurso de Revisión. El 13 de junio, se recibió por medio de correo electrónico, de parte de la *persona solicitante* su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...

Acto que recurre y puntos petitorios: CORREO ELECTRONICO .- Solicito su apoyo a fin de interponer el recurso de revisión correspondiente a la respuesta recibida el 29 de mayo del 2024 de la solicitud de información número 092736724000090.

Medio de Notificación: Correo electrónico
...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia de escrito en formato libre de fecha 13 de junio, en los siguientes términos:

“ ...

Solicito su apoyo a fin de interponer el recurso de revisión correspondiente a la respuesta recibida el 29 de mayo del 2024 de la solicitud de información número **092736724000090** solicitada al Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México el día 07 de mayo del 2024 a las 13.22:40 horas por los siguientes motivos:

1.- En las preguntas “1. *Proporcionar todos los contratos celebrados con proveedores (incluidos los contratos consolidados) tanto de bienes y servicios por el Instituto en los ejercicios 2021, 2022, 2023 y lo que va del 2024 con su respectivo soporte documental, cuidando en todo momento el tratamiento de los datos personales.*” Y “3. *Indicar, cuantos, y cuáles son los contratos de capítulo 3000 del Clasificador por Objeto del Gasto, celebrados por el Instituto*” el Instituto de Planeación responde que dicha información solo de tiene impresa y que la misma consta de 6,744 fojas por ambos lados y advierten que el escanear dicha información es desproporcionado para el Instituto de Planeación, por lo cual dan la opción de ir a consultar la información de manera física los días 10, 11 y 12 de junio del 2024 o pagar 6,667 fojas, sin embargo ese no es el medio en donde se solicitó la información y me parece excesivo esta respuesta, siendo que pudieron haber generado una liga para descargar la información ya sea de su *portal* institucional o de alguna plataforma gratuita y no cargando al ciudadano ese costo, toda vez que también la mayoría de esa información ya la debieron haber publicado en su portal y las obligaciones de transparencia y dicen que solo se tiene en físico, no cuadra su respuesta y pareciera más una negativa a proporcionar la, usando como pretexto las copias.

Por otro lado, menciona que los contratos consolidados son competencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, pero también considero competencia del Instituto al ellos estar adheridos a dicho contrato y deben contar con una copia de dicho contrato y el área de Recursos Materiales soportar dicho contrato con su evidencia documental correspondiente.

2.- En la pregunta 2. *Proporcionar todos los convenios de colaboración firmados por el instituto con otras instituciones públicas en los ejercicios 2021, 2022, 2023 y lo que va del 2024*” el instituto de Planeación responde que consta de 181 fojas, sin embargo ese no es medio en donde se solicitó la información y me parece excesivo esta respuesta, siendo que pudieron haber generado una liga para descargar la información ya sea de su portal institucional o de alguna plataforma gratuita y no cargando al ciudadano ese costo, toda vez que también la mayoría de esa información ya la debieron haber publicado en su portal y las obligaciones de transparencia y dicen que solo se tiene en físico, no cuadra su respuesta y pareciera más una negativa a proporcionarla, usando como pretexto las copias.

3.- En la pregunta “4. *Justificar por qué el Instituto contrata personas físicas prestadoras de servicios aplicables al capítulo 3000 del Clasificador por Objeto del Gasto y no ampliando la Estructura Orgánica o solicitando folios de honorarios al Sistema Único de Nómina de la Secretaría de Administración y Finanzas a costos compensados.*” El Instituto de Planeación responde que se ha solicitado a la Secretaría de Administración y Finanzas la creación de dichas plazas, pero atendiendo al principio de máxima publicidad no adjuntan evidencia alguna.

4.- En las preguntas “ 5. *Proporcionar una relación de todos los resguardos de bienes muebles que tiene cada servidor público del Instituto.* 6. *Proporcionar el oficio de levantamiento físico del inventario que se utilizo para las cuentas públicas 2021, 202 y 2023, así como el oficio de participación del OIC y su papel de trabajo donde se llevaron los conteos, controles y diferencias de dicho conteo.* 7. *Proporcionar el control de entradas y salidas de almacén de los ejercicios 2021, 2022, 2023 y lo que va del 2024 proporcionando la cédula de diferencias e informe anual de existencias de almacén que se reporta a la dirección de administración y finanzas que se utiliza para las cuentas públicas.* 8. *Proporcionar el libro de inventario de bienes muebles e inmuebles de los ejercicios 2021, 2022 y 2023 con el formato aprobado por el CONAC.* 9. *Proporcionar todas las ordenes de servicios, ordenes de compra o requerimientos de materiales de las diferentes áreas a la Dirección de Administración y Finanzas.* 10. *Proporcionar el Dictamen de Justipreciación por parte de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas del Inmueble que actualmente se arrienda.”* El Instituto de Planeación responde que dicha información solo de tiene impresa y que la misma consta de 6,884 fojas por ambos lados y advierten que el escanear dicha información es desproporcionada para el Instituto de Planeación, por lo cual dan la opción de ir a consultar la información de manera física los días 10, 11 y 12 de junio del 2024 o pagar las fojas, sin embargo ese no es el medio donde se solicitó la información y me parece excesivo esta respuesta, siendo que pueden haber generado una liga para descargar la información ya sea de su portal institucional o de alguna plataforma gratuita y no cargando al ciudadano ese costo, toda vez que también la mayoría de esa información ya le debieran haber publicado en su portal y las obligaciones de transparencia y dicen que solo se tiene en físico, no cuadra su respuesta y pareciera más una negativa a proporcionar, usando como pretexto las copias.

Hago un llamado urgente y atento a este H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México ya que me encuentro muy preocupado por que el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México pareciera que niega la información por que no la tiene y usa como pretexto cobrar las copias para dar la información, por que quien en su sano juicio pagaría cerca de 120 mil pesos de copias cuando hoy en día hay muchas maneras de proporcionar la información por medios electrónicos, transmitir la carga al ciudadano de pagar 120 mil pesos cuando el presupuesto del Instituto es 54,601,500 pesos y en su mayoría es información que deberían tener en su página de transparencia y al revisarla falta mucho y no es clara.

Aunado a esto, cualquier persona con un poquito de preparación se daría cuenta de que las cifras e información presentada por la Dirección de Administración y Finanzas no cuadra y no tiene congruencia con los montos presupuestales, se intuye que algo muy malo está pasando en ese ente y por eso a toda costa se niega a entregar la información.

Además, si no tienen un sistema de testado de documentos no creo que sea problema del ciudadano, pues el Instituto de Planeación debe asegurarse de negarse de todas las herramientas necesarias para dar una redención de cuentas a la ciudadanía.

Desde que se creó este Instituto de Planeación ha habido un déficit en su administración y muchísimos actos de corrupción, desvío de recursos, favoritismos y tráfico de influencias para meter personas incapaces e incompetentes al tan importante Instituto de Planeación, por lo que si considero necesario que se supervise más duramente el actuar del Instituto de Planeación.

Adjunto a este escrito libre anexo la respuesta del instituto y el recibo de pago que considero excesivo e improcedente.

La valiosa intervención de este H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es importante para que los servidores públicos como los del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México no actúen con impunidad.

Como medio de contacto para cualquier notificación respecto a este acto, proporcionó el correo electrónico: [...] ...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 13 de junio, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 14 de junio, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2877/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 26 de junio, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“ ...
alegatos y manifestaciones con 7 anexos

² Dicho acuerdo fue notificado el 14 de junio, a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

...” (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **IPDP/DGIPDP/CJ/JUDT/242/2023** de fecha 26 de junio dirigido a la Ponencia del Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García. y firmado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“ ...

Lic. María de Lourdes Montoya Acosta, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, con domicilio en Calle San Lorenzo No. 172, 1er piso, Col. Del Valle Sur, Demarcación Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, autorizado para recibir notificaciones e imponerse de los autos a las Licenciadas en Derecho, Diego Brito Villa y Martha Elena Tirado Uribe, ante este H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la Ciudad de México, en términos de artículos 260, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, así como señalando como medio para oír y recibir notificaciones, el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante Usted comparezco para exponer respetuosamente lo siguiente:

Que, en cumplimiento al requerimiento enviado por la Plataforma Nacional de Transparencia, en su Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), mediante el cual notificó el recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente, y estando en el termino señalado por los artículos 230 y 243 fracción II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como, los numerales Décimo Quinto, fracción VI Procedimiento para la Recepción, Sustanciación, resolución y seguimiento de los recurso de revisión interpuesto en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, este Sujeto Obligado rinde sus manifestaciones y alegatos en los siguientes términos:

Primero. Sobre el particular, me permito hacer del conocimiento de este Instituto que, el 07 de mayo de 2024, esta Unidad de Transparencia recibió la solicitud de información pública con número de folio **09273672400090**.

Segundo. La solicitud fue turnada a la Dirección de Administración y Finanzas y a la Coordinación Jurídica, dando respuesta el Mtro. Pedro Delgado Maldonado a la solicitud mediante oficio **IPDP/DGIPDP/DAYF/352/2024**, de fecha 28 de mayo del presente, (**anexo 1**), así como en Lic. Diego Brito Villa mediante oficio **IPDP/DGIPDP/CJ/058/2024 (anexo 2)**.

Mediante oficio **IPDP/DGIPDP/CJ/JUDT/208/2024, (Anexo 3)** el 29 de mayo, esta Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud adjuntando los oficios ya referidos.

Tercero. Inconforme con la respuesta, el solicitante interpuso recurso de revisión mismo que fue notificado a esta Unidad de Transparencia por medio del SEGIME de la

Plataforma Nacional de Transparencia el 17 de junio del 2024, radicado bajo el número de expediente **INFOCDMX/RR.1P.2877/2024**, mediante el que se inconforma de lo siguiente:

[Se transcribe recurso de revisión]

Cuarto. Una vez notificado el recurso de revisión citado al rubro, se hizo del conocimiento de la Dirección de Administración y Finanzas y de la Coordinación Jurídica mediante oficio **IPDP/DGIPDP/CJ/JUDT/228/2024**, el día 18 de junio. (**anexo 4**).

Quinto. El 26 de junio del año corriente, el Mtro. Pedro Delgado Maldonado y el Lic. Diego Brito Villa, mediante oficio **IPDP/DGIPDP/DAYF/516/2024**, (**anexo 5**), realizan manifestaciones correspondientes, y otorga información adicional que en la parte medular manifiesta lo siguiente:

“
...
... se le informa que puede consultar y esta a su disposición la información en el portal de transparencia de la Ciudad de México, en el artículo 121 fracciones XXIX y XXX, para pronta referencia en el siguiente enlace electrónico:
<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-de-planeación-democratica-y-prospectiva/articulo/121#Fracc-XXIX>
<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-de-planeación-democratica-y-prospectiva/articulo/121#Fracc-XXX>”

Sexto. Pr lo antes manifestado, la Unidad de Transparencia remitió al hoy recurrente mediante oficio **IPDP/DGIPDP/CJ/DT/241/2024**, (**anexo 6**) información complementaria a su solicitud adjuntando al presente me las evidencias de su envío. (**anexo 7**).

PRUEBAS

Anexo 1. Oficio **IPDP/DGIPDP/DAYF/352/2024**, de fecha 28 de mayo de 2024, signado por el Mtro. Pedro Delgado Maldonado, Director de Administración y Finanzas por medio del cual da contestación a la solicitud de información **092736724000090**.

Anexo 2. Oficio **IPDP/DGIPDP/CJ/058/2024**, signado por el Lic. Diego Brito Villa, Coordinador Jurídico, por medio del cual da contestación a la solicitud de información **092736724000090**.

Anexo 3. **IPDP/DGIPDP/CJ/JUDT/208/2024**, de fecha 29 de mayo de 2024, signado por la suscrita María de Lourdes Montoya Acosta, Jefa de Unidad Departamental de Transparencia por medio del cual da contestación a la solicitud materia del presente.

Anexo 4. Oficio **IPDP/DGIPDP/CJ/JUDT/228/2024**, de fecha 18 de junio de 2024, mediante el cual se notifica el recurso de revisión a las Unidades Administrativas.

Anexo 5. Oficio **IPDP/DGIPDP/DAYF/516/2024**, de fecha 24 de junio de 2024, en el que el Mtro. Pedro Delgado Maldonado Director de Administración y Finanzas emite manifestaciones de ley correspondientes.

Anexo 6. Oficio **IPDP/DGIPDP/CJ/JUDT/241/2024**, de fecha 26 de junio de 2024, signado por la suscrita María de Lourdes Montoya Acosta, Jefa de Unidad Departamental de Transparencia por medio del cual envía información complementaria al requirente, respecto de su solicitud 092736724000090.

Anexo 7. Acuse del envío de información adicional.

Por lo antes expuesto, solicito a este H. Instituto.

PRIMERO. Tenerme por presentada dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión en los términos de ley, con las manifestaciones que a su derecho convienen a el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Tener por señalado el medio para oír y recibir notificaciones, así como a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, así como para imponerse en autos a los Licenciandos antes mencionados.

TERCERO. Admitir y valorar las pruebas ofrecidas por este Sujeto Obligado, en el momento procesal oportuno.

CUARTO. Sobreseer el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 244 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Respetuosamente me reitero a sus órdenes.
..." (Sic).

2.- Oficio núm. **IPDP/DGIPDP/CJ/JUDT/208/2024** de fecha 29 de mayo, dirigido a la persona recurrente, y firmado por la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia.

3.- Oficio núm. **IPDP/DGIPDP/058/2024** de fecha 24 de mayo, dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia, y firmado por el Coordinador Jurídico.

4.- Oficio núm. **IPDP/DGIPDP/CJ/JUDT/208/2024** de fecha 29 de mayo, dirigido a la persona recurrente, y firmado por la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia.

5.- Oficio núm. **IPDP/DGIPDP/CJ/JUDT/228/2024** de fecha 18 de junio, dirigido al Director de Administración y Finanzas, y firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Transparencia, en los siguientes términos:

“ ...

Hago referencia a la Solicitud de Información Pública, con número de folio **092736724000090**, presentada en esta Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En este contexto se turnó la solicitud a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, así como a la COORDINACIÓN JURÍDICA, por ser las Unidades Administrativas, remitiendo Ustedes los oficios **IPDP/DGIPDP/DAYF7452/2024** y **IPDP/DGIPDP/CJ/058/2024** respectivamente, siendo mediante oficio **IPDP/DGIPDP/CJ/JUDT/208/2024**, con el que la Unidad de Transparencia dio respuesta al solicitante el 29 de mayo de la presente anualidad.

Derivado de lo anterior, el solicitante inconforme con la respuesta interpuso recurso de revisión el cual fue notificado a esta unidad el 17 de junio, por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la Ciudad de México, radicado bajo el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2877/2024**, en el que la ahora recurrente manifestó lo siguiente:

[Se transcribe recurso de revisión]

Asimismo, se adjunta el documento que envió el recurrente expresando las razones por las que interpone el recurso de revisión.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, se solicita realice las manifestaciones de ley que a su derecho convenga, a más tardar el **21 de junio** del presente año, para estar en posibilidad de dar contestación en tiempo y forma al recurso de revisión antes mencionado, por lo cual se adjunta al presente los siguiente documentos:

- Respuesta de la Unidad de Transparencia en el SISAI 2.0
- Acuerdo de Admisión del INFOCDMX.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

...” (Sic)

6.- Escrito en formato libre de fecha 13 de junio, en los términos señalados en el numeral 1.4 de los antecedentes de la presente resolución.

7.- Oficio núm. **IPDP/DGIPDP/DAyF/516/2024** de fecha 24 de junio, dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia, y firmado por el Director de Administración y Finanzas, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a su ocurso No. IPDP/DGIPDP/CJ/JUDT/228/2024 a través del cual notificó el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.2877/2024 interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información pública con número de folio 092736724000090, al respecto manifiesto lo siguiente:

Respecto del punto 1. De conformidad con el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que:

[Se transcribe normatividad]

Del artículo señalado se desprende, que en ningún momento se le negó la entrega de la información, toda vez que se le manifestó la posibilidad de otorgarle copias a su costa o bien la consulta directa en las instalaciones de este sujeto obligado, no obstante, fue por libre determinación no asistir a su revisión.

CONTRATOS CONSOLIDADOS

En relación con los contratos consolidados, por tratarse de procesos de adquisición y prestación de servicios de manera centralizada, éstos se llevan a cabo en la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales del Gobierno de la CDMX y, en consecuencia, la carga del Portal de Transparencia la debe realizar dicha área.

Respecto del punto 2. Tal y como se manifestó en el punto anterior en ningún momento se le negó la entrega de la información, toda vez que se le manifestó la posibilidad de otorgarle copias a su costa o bien la consulta directa en las instalaciones de este sujeto obligado, no obstante, fue por libre determinación no asistir a su revisión.

No obstante, y para cumplir con la petición del solicitante, se le informa que puede consultar, y está a su disposición la información en el Portal de Transparencia de la Ciudad de México, en el artículo 121 fracciones XXIX y XXX, para pronta referencia en el siguiente enlace electrónico:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-de-planeación-democratica-y-prospectiva/articulo/121>

Respecto al punto 3. Al respecto se informa que la evidencia solicita por el hoy recurrente no se envió atendiendo a que a la literalidad de su solicitud se desprende que pidió:

[Se transcribe solicitud de información]

Lo que esta Unidad Administrativa atendió en los términos solicitados.

En cuanto al punto 4. Como se ha manifestado previamente en ningún momento se le negó la entrega de la información, toda vez que se le informó la posibilidad de otorgarle copias a su costa o bien la consulta directa en las instalaciones de este Sujeto Obligado, no obstante, fue por libre determinación no asistir a su revisión.

Finalmente se informa que la orden de pago para cubrir los costos de reproducción de la información solicitada se expidió por un monto de \$11,839.65. (Once mil ochocientos treinta y nueve pesos 65/100 m.n.), como le fue informado al solicitante.

En espera de cumplir con su requerimiento y sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.
..." (Sic)

8.- Oficio núm. **IPDP/DGIPDP/CJ/JUDT/241/2024** de fecha 26 de junio, dirigido a la persona recurrente, y firmado por la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia, en los siguientes términos:

"...
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartados A, D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 6, fracciones XXV y XXXVII, 19, 92, 93, fracciones I, IV, VI, inciso c), VII, 112, fracción I, 192, 193, 194, 195, y 234 fracción IV, de la KT; hago referencia a la solicitud de información **092736724000090** en correlación con el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2877/2024** notificado el 17 de junio de 2024.

Al respecto le informa que, esta Unidad de Transparencia notificó su recurso de revisión a las Unidades Administrativas, siendo la Dirección de Administración y Finanzas, misma que realiza diversas manifestaciones mediante oficio IPDP/DGIPDP/DAYF/516/2024 de la fecha 24 de junio de esta anualidad, mismo que se adjunta al presente.

Asimismo, el Lic. Diego Brito Villa correo electrónico informa que la información la puede consultar a través del enlace electrónico:

<https://drive.google.com/file/d/1JR7dqSEWuoMHosmNIRmYF1RHmYF1RHhcKx2SH4/view?usp=sharing>

sin mas por el momento, reciba un cordial saludo.
..." (Sic)

9.- Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 15 de julio³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente INFOCDMX/RR.IP.2877/2024.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 14 de junio, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis

³ Dicho acuerdo fue notificado el 8 de julio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó copia de:

- 1.- Los contratos celebrados con proveedores (incluidos los contratos consolidados) tanto de bienes y servicios por el Instituto en los ejercicios 2021, 2022, 2023 y lo que va del 2024.

2. Los convenios de colaboración firmados por el instituto con otras instituciones públicas en los ejercicios 2021, 2022, 2023 y lo que va del 2024
3. Indicar, cuantos, y cuáles son los contratos de capítulo 3000 del Clasificador por Objeto del Gasto, celebrados por el Instituto.
4. Justificar por qué el Instituto contrata personas físicas prestadoras de servicios aplicables al capítulo 3000 del Clasificador por Objeto del Gasto y no ampliando la Estructura Orgánica o solicitando folios de honorarios al Sistema Único de Nómina de la Secretaría de Administración y Finanzas a costos compensados.
5. Proporcionar una relación de todos los resguardos de bienes muebles que tiene cada servidor público del Instituto.
6. Proporcionar el oficio de levantamiento físico del inventario que se utilizó para las cuentas públicas 2021, 202 y 2023, así como el oficio de participación del OIC y su papel de trabajo donde se llevaron los conteos, controles y diferencias de dicho conteo.
7. Proporcionar el control de entradas y salidas de almacén de los ejercicios 2021, 2022, 2023 y lo que va del 2024 proporcionando la cédula de diferencias e informe anual de existencias de almacén que se reporta a la dirección de administración y finanzas que se utiliza para las cuentas públicas.
8. Proporcionar el libro de inventario de bienes muebles e inmuebles de los ejercicios 2021, 2022 y 2023 con el formato aprobado por el CONAC.
9. Proporcionar todas las ordenes de servicios, órdenes de compra o requerimientos de materiales de las diferentes áreas a la Dirección de Administración y Finanzas.

10. Proporcionar el Dictamen de Justipreciación por parte de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas del Inmueble que actualmente se arrienda.

En respuesta después de notificar de la ampliación para dar respuesta a la *solicitud*, indicó sobre los contenidos **1, 5, 6, 7, 8, 9 y 10** de la disposición de la información en consulta directa, para lo cual proporcionó la información de contacto de su Unidad de Transparencia.

Respecto del **contenido 2**, el *Sujeto Obligado* se limitó únicamente a señalar que correspondía a la Coordinación Jurídica.

Sobre los **contenidos 3 y 4**, indicó que la información era competencia de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Inconforme con la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su queja contra el cambio en la modalidad para acceder a la información, así contra la manifestación de incompetencia, así como contra el costo de reproducción de la información, agravios que serán analizados en términos del artículo 234, fracciones III, VII, y IX de la *Ley de Transparencia*.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* emitió una respuesta complementaria indicando que la información podía ser consultada por medio de diversos vínculos electrónicos, dicha información fue notificada a la *persona recurrente* para recibir notificaciones.

Cabe recordar al *Sujeto Obligado* que la etapa para presentar manifestaciones y alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta a las solicitudes de información y que desde la respuesta otorgada vía Plataforma debe conducirse con la debida diligencia para garantizar el derecho de acceso a la

información de las personas solicitante, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al sujeto obligado que vuelva a entregar dicha información.

En el presente caso, resultan aplicable el **Criterio 07/21** emitido por el Pleno de este *Instituto*, y que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa en el presente caso que:

1.- La información no fue notificada a la *persona solicitante*, al medio de notificación, la *persona recurrente* solicito que las notificaciones se realicen por medio de Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual puede constatarse en el incisos 1.3 y 2.4 de la presente resolución.

En virtud de que notificó por medio de correo electrónico.

2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente

del recurso, y

3.- La información proporcionada satisface a totalidad los requerimientos de la solicitud. El *Sujeto Obligado*, remite información complementaria para satisfacer los alcances de la solicitud, no obstante la misma no satisface la totalidad de requerimientos.

Dicha situación será analizada en el Cuarto Considerando de la presente resolución.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, no se actualiza el supuesto establecido en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*,

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad indicando en siguientes términos:

1. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado. (Artículo 234, fracción III de la *Ley de Transparencia*).
2. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado. (Artículo 234, fracción VII de la *Ley de Transparencia*).

3. Los costos o tiempos de entrega de la información. (Artículo 234, fracción IX de la *Ley de Transparencia*).

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El **Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos

obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior el **Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

El principio de máxima publicidad se refiere al hecho de que toda información que tenga en su poder un Ente Obligado debe considerarse como información pública y, por lo mismo, debe estar a la disposición de todas las personas para su consulta, salvo que se encuentre en alguno de los casos de excepción.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, y que, en cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades, cuestión que no aconteció en el presente caso.

Son obligaciones comunes, aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados,

sin excepción alguna, y que se refieren a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros.

En este sentido, entre otras obligaciones comunes, los *Sujeto Obligado* deberán publicar entre otra información, la relacionada con:

Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener.

El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; así como el monto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a 350 veces la unidad de medida vigente en la Ciudad de México, así como el catálogo o informe de altas y bajas.

Para el desarrollo de sus atribuciones el *Sujeto Obligado* por medio de la Dirección de Administración y Finanzas, le corresponde entre sus atribuciones:

Procurar las necesidades que, en materia de recursos humanos, tengan las diversas áreas del Instituto, con el propósito de lograr una distribución racional de los mismos, buscando su máximo aprovechamiento.

Mantener el almacenaje, inventario y suministro de los recursos materiales asignados a las diferentes áreas que conforman el Instituto.

Asimismo, se observa que de conformidad con el *Reglamento Interior del Poder Ejecutivo*, le corresponde a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, el practicar el avalúo de los inmuebles que adquieran, graven o enajenen las dependencias, Unidades Administrativas, los Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, así como de las Alcaldías.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó copia de:

- 1.- Los contratos celebrados con proveedores (incluidos los contratos consolidados) tanto de bienes y servicios por el Instituto en los ejercicios 2021, 2022, 2023 y lo que va del 2024.
2. Los convenios de colaboración firmados por el instituto con otras instituciones públicas en los ejercicios 2021, 2022, 2023 y lo que va del 2024
3. Indicar, cuantos, y cuáles son los contratos de capítulo 3000 del Clasificador por Objeto del Gasto, celebrados por el Instituto.
4. Justificar por qué el Instituto contrata personas físicas prestadoras de servicios aplicables al capítulo 3000 del Clasificador por Objeto del Gasto y no ampliando la Estructura Orgánica o solicitando folios de honorarios al Sistema Único de Nómina de la Secretaría de Administración y Finanzas a costos compensados.
5. Proporcionar una relación de todos los resguardos de bienes muebles que tiene cada servidor público del Instituto.

6. Proporcionar el oficio de levantamiento físico del inventario que se utilizó para las cuentas públicas 2021, 202 y 2023, así como el oficio de participación del OIC y su papel de trabajo donde se llevaron los conteos, controles y diferencias de dicho conteo.
7. Proporcionar el control de entradas y salidas de almacén de los ejercicios 2021, 2022, 2023 y lo que va del 2024 proporcionando la cédula de diferencias e informe anual de existencias de almacén que se reporta a la dirección de administración y finanzas que se utiliza para las cuentas públicas.
8. Proporcionar el libro de inventario de bienes muebles e inmuebles de los ejercicios 2021, 2022 y 2023 con el formato aprobado por el CONAC.
9. Proporcionar todas las ordenes de servicios, órdenes de compra o requerimientos de materiales de las diferentes áreas a la Dirección de Administración y Finanzas.
10. Proporcionar el Dictamen de Justipreciación por parte de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas del Inmueble que actualmente se arrienda.

En respuesta después de notificar de la ampliación para dar respuesta a la *solicitud*, indicó sobre los contenidos **1, 5, 6, 7, 8, 9 y 10** de la disposición de la información en consulta directa, para lo cual proporcionó la información de contacto de su Unidad de Transparencia.

Respecto del **contenido 2**, el *Sujeto Obligado* se limitó únicamente a señalar que correspondía a la Coordinación Jurídica.

Sobre los **contenidos 3 y 4**, indicó que la información era competencia de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Inconforme con la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su queja contra el cambio en la modalidad para acceder a la información, así contra la manifestación de incompetencia, así como contra el costo de reproducción de la información, agravios que serán analizados en términos del artículo 234, fracciones III, VII, y IX de la *Ley de Transparencia*.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* emitió una respuesta complementaria indicando que la información podía ser consultada por medio de diversos vínculos electrónicos, dicha información fue notificada a la *persona recurrente* para recibir notificaciones.

En el presente caso, se observa que la información solicitada en los **contenidos 1, 2, 3, 5, 6 y 8**, forman parte de las denominadas obligaciones comunes de transparencia, dispuestas en el artículo 121, fracciones XXIX, XXX y XXXVI, en este sentido la *Ley de Transparencia* refiere que obligaciones comunes, aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados.

En este sentido, si bien el *Sujeto Obligado* proporcionó en respuesta complementaria los vínculos electrónicos:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-de-planeación-democratica-y-prospectiva/articulo/121#Fracc-XXIX>, y

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-de-planeación-democratica-y-prospectiva/articulo/121#Fracc-XXX> correspondiente a las obligaciones de

transparencia referentes a:

- Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su

objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

- La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener.
- El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; así como el monto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a 350 veces la unidad de medida vigente en la Ciudad de México, así como el catálogo o informe de altas y bajas.

En ese sentido, se considera que **la respuesta complementaria** emitida por el *Sujeto Obligado* **no satisface la totalidad de requerimientos**.

Respecto de la respuesta proporcionada en relación a los contenidos 1, 2, 3, 5, 6 y 8, se observa que el *Sujeto Obligado* puso a disposición la información en consulta directa, para lo cual proporcionó la información de contacto de su Unidad de Transparencia.

Al respecto, la *Ley de Transparencia* refiere que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Respecto al cambio de modalidad en la consulta de la información, resultado aplicable el Criterio 08/17 emitido por el Pleno del *Instituto Nacional* a forma de orientación, y que dispone lo siguiente:

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Del citado criterio, se desprende que, cuando no sea posible atender la modalidad elegida por el solicitante, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado justifique el impedimento para atender la misma y se notifique al particular la puesta a disposición de la información en todas las modalidades que lo permitan, procurando reducir los costos de entrega.

En este sentido, se concluye que el *Sujeto Obligado* no acreditó el cambio de modalidad en la entrega de la información en términos del Criterio 08/17, en virtud de que la *Ley de Transparencia* refiere que la información de obligaciones de transparencia, deberán estar a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados.

Por lo que para la debida atención de la presente solicitud, el *Sujeto Obligado*, deberá:

- Remitir al medio indicado para recibir notificaciones de la información para la consulta de los requerimientos 1, 2, 3, 5, 6 y 8, a la *persona recurrente*.

En relación a la respuesta relacionada con el contenido 4, se observa que el *Sujeto Obligado* indicó que se ha solicitado a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México la creación de plazas de honorarios asimilados o salarios

(honorarios), debido a que el recurso autorizado anualmente se destina a las plazas de estructura.

resulta aplicable a forma de orientación el Criterio SO/016/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional, y que dispone lo siguiente:

Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

Del citado criterio, se desprende que, cuando la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

En este sentido, se considera que para la debida atención de la presente *solicitud* deberá:

- Remitir la expresión documental que registre las solicitudes de creación de plazas referidas, a la *persona recurrente* al medio señalado para recibir notificaciones.

Referente a los contenidos 7 y 9, se observa que el *Sujeto Obligado* es competente para conocer de la información por medio de Dirección de Administración y Finanzas, de conformidad con el artículo 45, fracciones XVII y XX de su Reglamento Interno, para la debida atención de la presente *solicitud* deberá:

- Por medio de su Dirección de Administración y Finanzas, realizar una búsqueda exhaustiva de la información referente a los contenidos 7 y 9, y

notifique el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

Por último, sobre el contenido 10 se observa que de conformidad con el artículo 120, fracción XX del *Reglamento Interior del Poder Ejecutivo*, se observa que le corresponde a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, el practicar el avalúo de los inmuebles que adquieran, graven o enajenen las dependencias, Unidades Administrativas, los Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, así como de las Alcaldías.

En el presente caso, resulta aplicable el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto, mismo que señala:

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Mismo que ha sostenido que en los casos en que un *Sujeto obligado* realice una remisión por considerarse incompetente, **esta será considerada como válida cuando se genere un nuevo folio de solicitud y que este se haga del conocimiento del peticionario o cuando remita la solicitud por correo electrónico institucional al Sujeto obligado que pudiera resultar competente.**

Por lo que se concluye que el *Sujeto Obligado* no cumplió con dicho procedimiento

En el presente caso, y derivado del estudio normativo realizado en la presente resolución se observa que la Secretaría de Administración y Finanzas, cuenta con atribuciones para conocer de la solicitud.

Y por lo que considera que para la debida atención de la *solicitud* el *Sujeto Obligado*, deberá:

- Remita por correo electrónico institucional la presente solicitud ante la **Secretaría de Administración y Finanzas**, por considerar que podría detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

- 1.- Remitir al medio indicado para recibir notificaciones de la información para la consulta de los requerimientos 1, 2, 3, 5, 6 y 8, a la persona recurrente.
- 2.- Remitir la expresión documental que registre las solicitudes de creación de plazas referidas referente al contenido 4, a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.
- 3.- Por medio de su Dirección de Administración y Finanzas, realizar una búsqueda exhaustiva de la información referente a los contenidos 7 y 9, y notifique el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.
- 4.- Remita por correo electrónico institucional la presente solicitud ante la **Secretaría de Administración y Finanzas**, por considerar que podría detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden al Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.